

En la Villa de Vergara, a veinte dias del mes de Octubre, de mil Settecientos y once años, ante m^{rs} Escrivano y Not^{os}, se juntaron de la una parte, Don Domingo Perez de Vizcar, y Con su propio Consentimiento, y Licencia de que lo el Escrivano Don Fr. Doña Francisca Antonia de Tauala Echaurria su mujer, y de la otra Mariana Perez de Aquirre, Viuda de Miguel de Ricarola, Secundo de esta Villa, y dixeron, que Don Martin de Tauala Echaurria, y Doña Antonia de Zugrde su mujer y a los Juntos, Padre Sextimo que fue de la dha Doña Francisca Antonia, tomaron a censo, e impusieron sobre sus Venes, quatrocientos Ducados de plata en plata doble e principal, con veinte Ducados de Redon e renta, a favor de Andres de Aquirre, Padre Sextimo que fue de la dha Mariana Perez de Aquirre, en virtud de Escritura publica, que otorgaron, ante Andres de Navarra de Escrivano, a los veinte

y seis de Mayo, del año de mil seiscientos y
setenta y tres, y en la escritura de capitulacion
otorgada para el Caramiento de la dicha Mariana Perez
de Aguirre, con el dho Miguel de Vlasola, ante
Joan de Olavaga Escriuano, a los veinte y tres de
Agosto, del año de mil seiscientos y setenta y
seis, se dieron y aplicaron en el referido Censo,
Frecentos Ducados de plata, como Reddito Corres-
pondientes, desde el dho dia veinte y tres de Agosto,
por el dicho Andres de Aguirre, a la dicha maria
na Perez de Aguirre su hija legítima y
única de Quiaga su mujer, y despues por
Escritura otorgada antem, a los diez y siete
de Julio, del año de mil seiscientos y ochenta
y cinco, fueron vendidos y vendidos, los cien duc.
de plata vertantes, en el referido Censo, como
Reddito correspondientes, a los dho Miguel de
Vlasola, y Mariana Perez de Aguirre su mu-
jer, por el dho Andres de Aguirre su padre y
suegro, con Reserva para si, de los Redditos Cay-
dos, y se hizo notoria esta venta, en el mismo

Dia diez y siete de Julio, a la hora de la noche
de Tupide, allandose Vuda y Reconocio con
duena del Censo referido, a los quatrocientos
ducados de plata a los dhos. Miguel de Alderola
y Mariana Perez de Aguirre sumuxer, obligandose
a acudir con los creditos caidos, y que caieren
con el Capital al tiempo de su venuon, como
consta de las Escrituras Jutadas, a que se com-
iten, y agora hauendo Cepado estos otorgantes
a hacer el juramentto y liquidacion de quantia
de dho. creditos, ha resultado deuenir a su Ma-
mo plaza de veinte y siete de Maio proxi-
mo pasado de este presente año, tres mil quin-
centos y noventa y reales de vellon, a que se aña-
den cinquenta y cinco reales, por la
vata asitadi de la fecha, que amba
partidas acen, tres mil seiscientos y qua-
renta y cinco reales, de que se pagan
y derquantan las Cantidades siguientes = mil
y trecentos reales de que aze suelta de equi-

dad la dha Mariana Perez por Justas con
sideraciones, = Duzientos y nouenta y quatro R.
que declara y reconoce tener y auer de antes
de agora = mil quatrocientos y diez reales, que

8to. 14.odi.

separaron

por carta

de pago en

Belverrain

en 25 de Abril

de 1721 cuya copia

esta en casa.

por Escritura otorgada o dia de la fecha, ante
Donacio de Belverrain Escriuano de su magd.

El numero de esta Villa, tiene cedidos y libra
dos annales presentes Escriuano, en los dho. Cedidos =

que con la dha y derquento de esta, tres par
titidos, se deuen de dho. y dho. y dho. a la

dha Mariana Perez de Aguirre, Seruientos y
quarenta y un reales de vellon, sobre cuya paga

y satisfacion, quedan estos otorgantes, entomax
forma Comueniente, y acian e hicieron este

juramento y liquidacion, obligandose, como
se obligan, cada uno por lo que le toca, consus

personas y bienes presentes y futuros, de hauer
por firme y Valido con renunciacion, a las
Leyes de la Puebla, Erro de quentas, dolo y

Engaño y lo demás de cano, protestando
Como protestan los dho. Don Domingo Perez
de Rizar, Doña Francisca Antonia
de Zavala Echavarría sumuxer, de que en qual-
quier tiempo, que pareciere en cartas de pago, o ve-
zuos tocantes a la paga de dho. reditos, además
de lo que tiene abonado la dha. Mariana Perez
de Aguirre, se dan de abonar por esta, las
cantidades que pareciere haberse pagado
últimamente, así lo otorgaron, y firmaron
yo Don Juan de Melcibiano de su conuimiento
y fueron testigos el dho. Ignacio de Mel-
cibiano de esta dha. villa, Juan Inxer La-
zon y Joseph de Aguirre residentes en ella
Domingo Perez de Rizar = Doña Francisca An-
tonia de Zavala Echavarría = Mariana Perez
de Aguirre = ante mí Antonio de Sandaburu =
Yo = el Sr. D. Carlos de Surrut, don-
de se está, y del ayuntamiento, de esta villa
de Bermejo para que se acuerde, y en fe de lo
dicho

Si me pongo, de pedim de D. Domingo
Jesús de Sison, a Sanarca
Lauala Chaurana y un masu
Vila =

En el día de hoy
Yo el Sr. D. Domingo
Yo el Sr. D. Domingo

Sancho
de Sab
unido

Na
ca, dea p^uta m. *Liqui dat.*
deq uentat, entue *Doni*
de *Pisay* *de Fran*
Lauda *Chauarria* *su muson*
Mariana *de* *de*
Ciudad *Miguel* *de* *Ordozola*

Sancho
el Sabio
fundazioa
